42

Ordenanza N° 1.275.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
5 ABR 1971
Exp: N° 2.000
M. G. E. - INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 1 de abril de 1971.-

VISTO:

-La situación económica y financiera por la que atravie sa la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario resguardar las rentas municipales para hacer frente a obligaciones tipo salarial, pago de beneficios a la clase pasiva y continuación de fundamentales obras públicas;

Que no es posible que sorpresivamente se traben embargos sobre las rentas municipales que obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su art. 145 dispone:".....sin embargo si fuese demandada el pago de alguna deuda no podrá ser ejecutada en la forma ordinaria ni embargada sus rentas, debiendo en ese caso el Concejo arbitrar, dentro del término de ocho meses, los recursos para verificar el pago, bajo pena de ejecución de la sentencia en la cuarta parte de las rentas de la Municipalidad ";

Que esta disposición concuerda con igual norma contemplada en la Constitución de la Provincia de Tucumán art.18;

Que el plazo fijado por las normas legales apuntadas es insuficiente en los momentos actuales por los numerosos juicios seguidos por expropiaciones de la avenida 24 de setiembre y Parque Guillermina entre otros;

Que esta Municipalidad considera que por esta única vez se debe contemplar un plazo de dieciocho meses durante el cual serán inembargables las rentas municipales;

Que disposición de esta naturaleza en casos de emergencia como el presente han sido contempladas en distintos ordenamientos legales y declarada su constitucionalidad en diversos fallos;

Que en este sentido la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo D' Aste Héctor -vs- Caja Nacional de Previsión Social de Personal de Estado de fecha 15 de diciembre de 1967 ha declarado que: " No son violatorios de la Constitución las leyes que en situaciones de emergencia suspenden temporalmente los efectos de los contratos y de las sentencias firmes para protejer el interés público;

Que la razón de la ordenanza está dada por la finalidad de la conservación de los recursos financieros para atender el cumplimiento de sus obligaciones ya que la embargabilidad de sus rentas significa un quebranto de real importancia;

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

Que normas de esta naturaleza hacen al Poder de Policía que detenta la provincia y las municipalidades como entes delegados del poder provincial;

Que la doctrina de tratadistas al analizar el poder de policía que se encuentran contemplados en la Constitución de la Nación y de la Provincia en sus artículos 14 y 22 respectivamente lo hacen en un sentido extenso abarcando situaciones como la presente cuando el fin perseguido es el interés público;

En otras palabras es necesario que el Estado posea en todos los casos el poder que haya menester para la subordinación de los derechos privados a las necesidades públicas.- Villegas Basavilvaso-Derecho Administrativo-T.V° Ed. 1954-pág.89;

Que disposiciones como la presente son acordes con la doctrina sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando se reconoce en el gobierno facultades para establecer normas fundadas en el poder de policía " con el límite que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías individuales o las restricciones que la misma Constitución contiene en salvaguarda de las instituciones libres ".- Fallos T.172-pág. 21; T.238- pág. 76; T 243-pág.467; T 243-pág.449; T.244-pág. 11 y 102 entre otros;

Se debe tener en cuenta que el patrimonio de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se encuentra constituído además de las rentas municipales por bienes del dominio privado de la Municipalidad sobre las cuales podría ejercerse ejecución;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Ley N° 3.685/71,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase inembargable por el término de dieciocho meses a contar de la fecha de la presente Ordenanza, las rentas de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 2°.- Comuníquese, dése a publicidad en el Boletín Municipal y archívese.-

Dr. CARLOS JAVIER AGUIRRE
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. JORGE HUGO PEREIRA
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de San Miguel de Tucumán